

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14187/2025-CR RU 2239898

09 MARZO 2026 03:50 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

## **PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL USO DEL MERCURIO EN TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben, **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** y **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, integrantes del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### **LEY QUE PROHIBE EL USO DEL MERCURIO EN TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto prohibir el uso del mercurio en la minería en todas sus escalas, en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Convenio de Minamata ratificado por el Perú y la normativa interna.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente ley es aplicable a toda persona, natural o jurídica, formal o en proceso de formalización, que realice actividades mineras y que utilice el mercurio en cualquier fase del proceso extractivo o de beneficio.

#### **Artículo 3.- De la prohibición del uso del mercurio en actividades mineras.**

Se dispone la prohibición del uso del mercurio en actividades mineras al 01 de enero de 2028.

#### **Artículo 4.- Sustitución tecnológica y reconversión productiva.**

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), en el marco de sus competencias y funciones, establecen lineamientos, promueven alianzas estratégicas y facilitan el acceso a mecanismos de cooperación técnica, científica o financiera, orientados a incentivar la adopción de tecnologías alternativas al uso de mercurio en las actividades mineras.

Los gobiernos regionales y demás entidades del Estado vinculadas al sector minero y a la gestión ambiental, en el marco de sus funciones y capacidades institucionales, pueden incorporar acciones complementarias en sus planes y políticas públicas, con el fin de contribuir a los objetivos de esta ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su entrada en vigor, estableciendo los mecanismos de fiscalización, apoyo técnico y criterios de monitoreo.

### **SEGUNDA. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del MINEM, MINAM, gobiernos regionales y a través de la cooperación internacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **TERCERA. Vigencia de la norma**

La presente norma entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, las cuales entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2028.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. Incorporación del artículo 307-H al Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 307-H al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 307-H.- Utilización del mercurio en actividades mineras**

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia, de recursos minerales metálicos o no metálicos, empleando mercurio, es reprimido con pena privativa no menor de siete años ni mayor de diez años y con ciento cincuenta a setecientos días-multa.”

### **SEGUNDA. Modificación del artículo 307-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 307-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 307- G.- Inhabilitación**

El agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 307-F y **307-H**, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor

general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal”.

Lima, 25 de febrero del 2026.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/02/2026 11:51:32-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2026 19:06:52-0500

**DIANA CAROLINA GONZALES  
DELGADO**

Congresista de la República

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2026 11:27:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2026 12:58:06-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2026 15:26:24-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2026 19:06:44-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2026 15:39:11-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

El mercurio es una sustancia tóxica de alto impacto ambiental y sanitario que se utiliza comúnmente en diversas actividades mineras, en especial para la recuperación de oro. Esta práctica, aunque extendida, es altamente contaminante y representa un riesgo real y presente para la salud de millones de peruanos, así como para la sostenibilidad de los ecosistemas, especialmente en zonas de alta fragilidad ecológica como la Amazonía y las cabeceras de cuenca.

En el Perú, el uso del mercurio no se limita exclusivamente a la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE), sino que también se ha reportado su uso en actividades de mediana y gran minería, particularmente en procesos de beneficio externo o en plantas no tecnificadas. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de una política estatal integral que abarque a todas las formas de minería, sin excepción de escala o régimen, a fin de proteger el interés público superior que representa la salud ambiental.

A pesar de la existencia de regulaciones parciales que controlan el ingreso, transporte y comercialización del mercurio, como las emitidas por la SUNAT o los reglamentos sectoriales del MINEM, no existe en el ordenamiento jurídico peruano una norma con rango de ley que prohíba el uso del mercurio en minería, ni un calendario obligatorio que conduzca hacia su eliminación total.

Este vacío legal es incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 30358 con fecha 10 de octubre del 2013. Este tratado obliga a los Estados Parte a reducir y eliminar, en lo posible, el uso del mercurio, especialmente en actividades industriales como la minería.

En ausencia de una ley con fuerza obligatoria, los esfuerzos para reducir el uso del mercurio han dependido de iniciativas dispersas, sin coordinación intersectorial ni metas verificables de cumplimiento. Ello debilita la capacidad del Estado para fiscalizar su uso y deja desprotegidas a las poblaciones afectadas por la contaminación, especialmente pueblos indígenas, agricultores ribereños y trabajadores mineros expuestos.

Asimismo, se ha documentado que una proporción significativa del mercurio utilizado en el país proviene del contrabando, lo cual agrava el problema al escapar de todo control fiscal, aduanero o ambiental. Esta situación no solo

compromete la salud pública, sino que también alimenta economías ilegales asociadas al crimen organizado, socavando el Estado de Derecho.

Por ello, resulta urgente y necesario que el Congreso de la República legisle para establecer un régimen de prohibición progresiva, con plazo definitivo, alcance general y acompañamiento técnico, a fin de erradicar el uso del mercurio en todas las formas de minería que se desarrollen en el territorio nacional.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, obligatorio y expreso que prohíba el uso del mercurio en cualquier actividad minera a nivel nacional, sin distinción de escala, régimen ni titularidad. La propuesta busca cerrar el ciclo legal del mercurio en minería, articulando los compromisos internacionales con acciones concretas y medibles dentro del territorio nacional.

En primer lugar, la iniciativa plantea una fecha máxima para la eliminación del uso del mercurio al 01 de enero del 2028, permitiendo un periodo de transición técnica, económica e institucional razonable para la adecuación del sector minero. Esta progresividad garantiza el respeto al principio de razonabilidad en la formulación de normas, evitando afectaciones desproporcionadas a la seguridad jurídica o al derecho al trabajo.

En segundo lugar, se establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) deberán formular lineamientos, promover alianzas estratégicas y facilitar el acceso a mecanismos de cooperación técnica, científica o financiera, orientados a incentivar la adopción de tecnologías alternativas al uso de mercurio en las actividades mineras, dirigidos a todos los operadores mineros que aún utilicen mercurio, con independencia de su escala o régimen formal. Esta medida asegura que la transición no recaiga únicamente en obligaciones, sino que sea respaldada por políticas públicas reales.

En tercer lugar, la propuesta dota al Estado de una herramienta legal robusta para combatir el tráfico ilegal de mercurio, al prohibir su posesión, transporte y uso con fines mineros a partir del 02 de enero de 2028. Ello permitirá a las autoridades de fiscalización, control aduanero y persecución penal actuar con mayor contundencia frente al contrabando y las redes criminales vinculadas a esta sustancia.

En cuarto lugar, se propone también modificar el Código Penal a fin de incorporar un artículo que prevea como delito el utilizar el mercurio en las

actividades mineras, de tal forma que la sanción no sea solo administrativa, sino que también de índole penal, desincentivando así en mayor medida la comisión de la conducta no deseada por nuestro ordenamiento jurídico.

Complementariamente también se propone modificar el artículo 307-G para que accesoriamente a la pena por la comisión de mercurio, el condenado también sea inhabilitado para adquirir a nombre propio o de terceros una concesión minera por un periodo de tiempo igual al de la pena principal, de tal forma que se evita que el sujeto o sus allegados sigan cometiendo el mismo delito aprovechándose de algún título administrativo para eludir a las autoridades.

Cabe señalar que estas disposiciones penales entrarían en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico a partir del 01 de enero de 2028, toda vez que el periodo de adecuación culmina en dicha fecha.

En quinto lugar, la propuesta legal está plenamente alineada con los principios constitucionales de protección ambiental, desarrollo sostenible y acceso a un ambiente sano, reconocidos en los artículos 2 y 66 de la Constitución Política del Perú, así como con las obligaciones del Convenio de Minamata y la Agenda 2030 de Naciones Unidas en materia de salud y ambiente.

Finalmente, la aprobación de esta ley permitirá al Perú acceder a mecanismos de cooperación internacional y financiamiento verde, los cuales exigen compromisos normativos claros en materia de sustancias químicas peligrosas. Esto fortalecerá la posición del país como actor responsable en la lucha global contra la contaminación por mercurio y abrirá oportunidades de desarrollo sostenible con inclusión social.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La entrada en vigor de la presente ley permitirá establecer un marco jurídico claro, coherente y obligatorio que regule la progresiva erradicación del mercurio en todas las actividades mineras del país, independientemente de su escala o régimen de formalidad. Su aplicación tendrá como efecto inmediato la obligación de los operadores mineros de registrar, reducir y, finalmente, eliminar el uso del mercurio conforme a los plazos establecidos.

Durante el periodo de implementación, el Estado deberá fortalecer su capacidad institucional para promover alternativas tecnológicas limpias, intensificar la fiscalización y establecer mecanismos de trazabilidad de insumos. Al finalizar el plazo legal, a partir del 02 de enero de 2028, quedará prohibida de manera absoluta la tenencia, uso, transporte y comercialización

de mercurio para fines mineros, con la consiguiente tipificación de conductas sancionables.

Asimismo, esta norma ordenará y complementará el régimen jurídico actualmente disperso sobre insumos químicos fiscalizados, otorgando certeza y seguridad jurídica tanto a las autoridades como a los actores económicos. Se prevé una mejora sustantiva en la gestión ambiental minera, en los estándares de salud pública, y en la prevención del delito ambiental vinculado al mercurio.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley no genera gastos adicionales al Tesoro Público, dado que tiene por finalidad prohibir que los operadores privados en el mercado minero empleen el mercurio para la realización de actividades una vez vencido el plazo establecido.

Sin embargo, es importante resaltar que los mecanismos de capacitación o presentación de otras alternativas tecnológicas serán financiados con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, gobiernos regionales y recursos de cooperación internacional. No obstante, también es importante señalar que se contemplan beneficios de largo alcance para el país, que justifican ampliamente su promulgación.

De hecho, entre los beneficios económicos destaca la reducción de los pasivos ambientales y sanitarios derivados del uso de mercurio, cuya remediación representa actualmente un alto costo para el Estado. En paralelo, se espera una disminución progresiva de enfermedades relacionadas con la exposición al mercurio, lo que tendrá un impacto positivo en el gasto público en salud y en la productividad nacional.

En términos de gobernabilidad, la norma fortalecerá las capacidades de fiscalización sobre insumos peligrosos, ayudando a combatir el contrabando de mercurio y reduciendo el financiamiento indirecto de actividades ilícitas. Asimismo, se abrirán oportunidades de cooperación técnica y financiera, mediante la vinculación con fondos internacionales asociados al Convenio de Minamata y a políticas de transición ecológica.

Por todo ello, el presente proyecto de ley presenta una alta rentabilidad social, ambiental e institucional, sin ocasionar mayores gastos al erario nacional.

## **V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa se encuentra directamente alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional, en particular:

- **Objetivo 11:** Afirmación de una cultura ecológica y desarrollo sostenible.
- **Objetivo 17:** Garantía de una sociedad democrática con pleno respeto a los derechos fundamentales y al Estado de derecho.
- **Objetivo 27:** Desarrollo de una economía competitiva, formal e inclusiva.

La presente propuesta refuerza el compromiso del Estado peruano con el desarrollo económico sostenible, la gobernanza ambiental y la protección de los derechos fundamentales de la población frente a riesgos tóxicos y contaminantes.

## **VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa se vincula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en particular con los siguientes ejes prioritarios:

- **Desarrollo sostenible y protección ambiental**, a través del fortalecimiento del marco legal orientado a la gestión responsable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación por sustancias tóxicas.
- **Lucha contra la minería ilegal e informal**, mediante el establecimiento de normas que promuevan procesos extractivos más limpios y faciliten la fiscalización efectiva de insumos químicos críticos, como el mercurio.
- **Fortalecimiento del Estado de derecho y seguridad jurídica**, al establecer disposiciones claras, progresivas y aplicables a todas las formas de actividad minera en el país.